

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. 110014003082-2021-01374 00

Si bien es cierto que se allegó escrito de subsanación por medio del cual se intentaba corregir las anomalías indicadas en el auto de fecha 1 de marzo de 2022, lo cierto es que, no se cumplió con los requerimientos allí solicitados en los numerales 1° y 2° de dicha providencia.

En efecto nótese como a pesar que se allegó escrito de subsanación mediante el cual se pretendió cumplir con los requerimientos realizados en auto de 1 de marzo de 2022, lo cierto es, no se subsano en debida forma la demanda, de un lado, porque si bien, la señora Martha Viviana Sarmiento para el año 2022, no ostentaba la calidad de representante legal, su representación legal se debió haber acreditado para la fecha en que otorgó mandato al abogado Carlos Augusto Marín, lo anterior, en aras de legitimar la representación judicial de la demandante para la fecha de presentación de la demanda, circunstancia que, no se cumplió.

Adicionalmente, téngase en cuenta que si la acreedora presentó acción ejecutiva en contra de los demandados por el no pago de sus obligaciones, debe por disposición legal, hacer uso de clausula aceleratoria estipulada., ya que con la presentación de la demanda, se encuentra dando extinguido el plazo otorgado para el pago del crédito adquirido. (C.G.P. 431-3).

Por lo expuesto el **JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** transformado transitoriamente en

JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J.), **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL instaurada por la CORPORACIÓN SAN ISIDRO., en contra de LUZ MERY DIAZ SANDOVAL., por no haber sido subsanada correctamente la demanda.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día once (11) de mayo de 2022
Por anotación en estado N° 48 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6b5f227617083b509dfade98512e808c9dd60d06e3c59f00f66e031b73410805

Documento generado en 10/05/2022 06:33:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>